

CPAE- 02-2015-1665  
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2015

Señora  
**CINDY LORENA CHAVARRO MORENO**  
Dotaciones Empresariales CYS S.A.S  
Cel- 3112787994  
Tel 2556914  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta observación del informe de evaluación

Respetada señora Cindy:

En atención a su solicitud enviada por correo electrónico el día de hoy acerca de reevaluar el informe de evaluación dentro del proceso de selección de mínima cuantía No 08- 2015 a fin de garantizar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva de que trata el Art 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993, me permito informar lo siguiente:

***SUBSANABILIDAD EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Documentos que no existen al momento de proponer.*** *Lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección. En este sentido se pronunció el Consejo de Estado precisando que no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.*

*En efecto, para el Alto Tribunal la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., no es subsanable, por cuanto tales condiciones inciden en la calificación de los factores ponderables.*

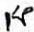
Así las cosas, es evidente que al momento de presentar la propuesta no se acreditó la información de los almacenes en donde se redimirán los bonos, requisito de cumplimiento obligatorio que permite ubicar al proponente en un plano de igualdad frente a la evaluación.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

Atentamente,



**IVAN DARÍO MANRIQUE GUALDRON**  
Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Kateline Plata León – Coordinadora Jurídica   
TRD. Contratos